

**Res. No. 118-02 que aprueba el contrato suscrito el 15 de octubre del año 2001, entre el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y el Consorcio M. S. B., S. A., por un monto de US\$120,000,000.00, para ser destinado, vía concesión administrativa del sistema de peaje, a la construcción del corredor de la Av. Máximo Gómez-Hermanas Mirabal hasta la entrada del poblado de Villa Mella.**

## **EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

**Res. No. 118-02**

**VISTOS** los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

**VISTO** el contrato suscrito el 15 de octubre del 2001, en virtud del Poder Especial No. 629-01, de fecha 15 de octubre del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **CONSORCIO M.S.B., S.A.**, por un monto de US\$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), para la construcción de las mejores necesarias en el corredor de la avenida Máximo Gómez-Hermanas Mirabal, en el tramo comprendido entre la Avenida John F. Kennedy hasta la entrada sur del poblado de Villa Mella y otorgación de la referida vía en concesión administrativa del sistema de peaje.

### **R E S U E L V E:**

**UNICO.-** APROBAR el contrato suscrito el 15 de octubre del 2001, en virtud del Poder Especial No. 629-01, de fecha 15 de octubre del 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Miguel Vargas Maldonado, de una parte; y de la otra parte, el **CONSORCIO M.S.B., S.A.**, representado por su presidente, Ing. Miguel Bachá Peña, por su monto de US\$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), importe que en su totalidad será cubierto por el consorcio concesionario del proyecto, por lo que el Estado Dominicano no aportará un centavo para la ejecución del citado proyecto vial, ni otorgará fianza alguna para garantizar la inversión que realizará el consorcio. Este contrato será utilizado para la construcción, a su costo, de las mejoras necesarias en el corredor de la avenida Máximo Gómez-Hermanas Mirabal (Mejoramiento Social Vial), en el tramo comprendido entre la avenida John F. Kennedy, hasta la entrada sur del poblado de Villa Mella, otorgación de la referida vía en concesión administrativa del sistema de peaje, que copiado a la letra dice así:



REPUBLICA DOMINICANA  
**SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES**

**CONTRATO DE CONCESION ADMINISTRATIVA EN REGIMEN DE PEAJE  
AVENIDA MÁXIMO GOMEZ DESDE LA AVENIDA JOHN F. KENNEDY,  
HASTA LA ENTRADA SUR DEL POBLADO DE VILLA MELLA**

|                                                      |                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CONCEDENTE                                           | : EL ESTADO DOMINICANO                                                                                               |
| CONCESIONARIO                                        | : CONSORCIO M. S. B., S. A.                                                                                          |
| VIA CONCESIONADA                                     | : AVENIDA MÁXIMO GOMEZ<br>DESDE LA AVENIDA JOHN F.<br>KENNEDY, HASTA LA ENTRADA<br>SUR DEL POBLADO DE VILLA<br>MELLA |
| MONTO TOTAL DEL PROYECTO                             | : US\$ 120,000,000.00                                                                                                |
| MONTO A CARGO DEL CONCESIONARIO                      | : 100%                                                                                                               |
| PLAZO TOTAL DEL CONTRATO                             | : 31 AÑOS - 8 MESES                                                                                                  |
| PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA                        | : 20 MESES                                                                                                           |
| PLAZO DE LA CONCESIÓN (OPERACIÓN<br>Y MANTENIMIENTO) | : 30 AÑOS                                                                                                            |
| PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO                    | : 3 MESES                                                                                                            |
| CANTIDAD PEAJES A CONCESIONAR                        | : UNO (1).                                                                                                           |

----- 0 -----

---

**CONTENIDO DEL CONTRATO.-**

Entre los que suscriben:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO debidamente representado en el presente acto por el **Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0141385-4, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en virtud del Poder otorgado por el **Excelentísimo Señor Presidente de la República ING. HIPÓLITO MEJIA**, en fecha \_\_\_\_\_ y marcado con el N° \_\_\_\_\_, conforme a las disposiciones de la Ley N° 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos y Poder que formará parte integrante del presente documento, teniendo la Secretaría de Estado como domicilio la Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará como **EL CONCEDENTE**;

De la otra parte, el **CONSORCIO M. S. B., S. A.**, sociedad existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social sito en la Calle Pedro Henríquez Ureña No. 136 de esta ciudad, Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-76215-2, debidamente representada por su Presidente el señor **MIGUEL CAMILO BACHA PEÑA**, dominicano, mayor de edad, casado, empresario, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166025-6, domiciliado y residente en esta ciudad, autorizado a suscribir el presente contrato de acuerdo a la Resolución de fecha diez y siete (17) de agosto del año dos mil uno (2001) del Consejo de Administración, parte de este Convenio, quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará por su razón social o como **EL CONCESIONARIO**;

**PREÁMBULO**

1. **POR CUANTO:** A que la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, es una ciudad que exige de su modernización para poner la misma a la altura de las grandes ciudades de América Latina.
2. **POR CUANTO:** A que la Avenida Máximo Gómez es una de las principales avenidas de la ciudad, ya que enlaza a los sectores Sur y Norte de la misma y por donde transitan un sin número de vehículos, tanto comerciales como privados los cuales mantienen la Avenida en un constante movimiento vehicular.
3. **POR CUANTO:** A que para la fluidez de los vehículos de la ya referida vía así como el fácil movimiento de los peatones, es necesario someterla a una modernización acorde a la vida cotidiana.

4. **POR CUANTO:** A diversos factores conjugados con una alta tasa de crecimiento demográfico, sostenida radicación definitiva de grandes masas poblacionales del interior del país y del extranjero y una elevada y sostenida presencia de visitantes y turistas, Santo Domingo se ha convertido en una ciudad de ensanchada extensión horizontal, con las repercusiones económicas y sociales que esto conlleva para el Estado Dominicano, a quien corresponde proveer a esas nuevas y crecientes comunidades de los servicios esenciales de vía, agua, luz, hospitales, escuelas, transporte, etc. A la situación anterior se añaden factores como los ríos Isabela, Ozama y Haina, fraccionantes de la ciudad en tres grandes núcleos sociales de alta densidad poblacional, interconectadas únicamente por los escasos puentes existentes sobre dichos ríos, agravándose el desplazamiento de esa enorme masa vehicular en las direcciones Norte-Sur, Este-Oeste, y viceversa;
5. **POR CUANTO:** A que en efecto, analizando el tráfico en sentido Norte-Sur de la ciudad de Santo Domingo es determinante el comportamiento de la parte Norte del río Isabela, donde se han desarrollado populosas comunidades (La Victoria, Villa Mella, Sabana Perdida, Guaricano, Ciudad Modelo, Haras Nacionales, Cerros de Buena Vista, Ciudad Alternativa, Yamasá, Monte Plata y muchas otras, incluido el tránsito desde/hacia el nuevo Aeropuerto Internacional “El Higuero”, en sustitución del actual de Herrera) con únicamente el Puente Francisco J. Peynado (Puente de la Cementera), como enlace con la metrópoli, produciéndose un excesivo congestionamiento vehicular, especialmente en “horas pico”, creando caos y anarquía en los inevitables y enormes entaponamientos de vehículos, largas esperas y llegadas tardías, alto consumo de combustible y desgaste de las unidades de transporte, todo lo cual, además, repercute negativamente en la calidad de vida de los usuarios de tales vías y en su rendimiento laboral;
6. **POR CUANTO:** A que conciente de tal realidad, el Estado Dominicano no ha podido afrontar la solución que merece la situación expuesta y otras muchas obras públicas apremiantes, por las limitaciones en los recursos disponibles para inversión pública y por ello, ha contemplado y viene propiciando la integración de la empresa privada a la ejecución de proyectos de obras públicas de alto interés nacional, mediante el Régimen de Concesiones, en áreas que la Constitución y las leyes lo permitan, transfiriendo a particulares el costo y riesgo de invertir en dichas obras los dineros que, en la actualidad, no dispone el Estado, manteniendo, sin embargo, la supervisión y fiscalización de tales proyectos y el poder reglamentario de las concesiones al tiempo que ofrece al pueblo la solución de apremiantes y angustiosos requerimientos, aportándole sosiego, mejor calidad de vida y satisfacción a sentidas y esenciales necesidades comunitarias, sin sacrificios presupuestarios;
7. **POR CUANTO:** A que el CONSORCIO M. S. B., S. A., ha propuesto al ESTADO DOMINICANO el estudio, diseño y la construcción de los carriles y demás elementos que fueran necesarios para modernizar la Avenida Máximo Gómez, desde la Avenida John F. Kennedy hasta la entrada Sur de Villa Mella, incluida la solución de tráfico correspondiente en este punto; y a su vez otorgar en un ciento

por ciento el financiamiento de la inversión a realizarse, sujeto a que se le otorgue en concesión dicha avenida mediante el cobro de peajes.

8. **POR CUANTO:** A que las construcciones ofertadas por el indicado consorcio incluyen la construcción de una Estación de Peaje de tantos carriles como necesarios, bidireccionales, ubicada en la margen Norte del puente, dos (2) ramales en las entradas y salidas de esta vía con la Jacobo Majluta, la ampliación de los carriles pertinentes en la vía existente y el manejo adecuado de las intersecciones con Distribuidores de Tráfico y/o Semaforización en los casos que amerite, mejoramiento de geometría de la vía en algunos tramos, construcción de elevados, cruces a desnivel, puentes peatonales, paradas de autobuses y el reordenamiento del sentido de las vías perpendiculares al eje de la Avenida Máximo Gómez-Hermanas Mirabal, obras que determinarían el mejoramiento de calidad de vida del ciudadano que transita y reside cerca del eje vial, y que además, contribuyen a la solución del flujo de tráfico Norte-Sur, organiza el tráfico Este-Oeste, dinamiza el sector de la construcción, creando fuentes temporales y permanentes de trabajo, auxilia el desarrollo urbano y fomenta la plusvalía de los sectores de incidencia del eje vial, disminuye el consumo de combustible y desgaste vehicular, propicia la utilización del transporte colectivo y crea, la posibilidad de que durante la concesión y al término de la misma, se genere una fuente de ingresos al Estado Dominicano;
9. **POR CUANTO:** En el entendido de que el CONSORCIO M. S. B., S. A., que se beneficia por las obras precedentemente indicadas, está obligado a cumplir fielmente con los términos del presente contrato, siempre que el Estado Dominicano no se comprometa ni garantiza la inversión en moneda de los Estados Unidos de América que tendrá que realizar el Consorcio a los fines indicados, por lo que el CONSORCIO M. S. B., S. A., corre todo el riesgo financiero que pudiera afectar el Proyecto en cuestión y a su vez está sujeto a que todos los trabajos que se fueran a realizar en la vía precitada y que se establecen en este Contrato, deberán estar debidamente aprobados por la SEOPC;
10. **POR CUANTO:** A que la concesión que se formaliza mediante el presente documento es una manifestación fehaciente y decidida del ESTADO DOMINICANO de vincular al sector privado como inversionista en el desarrollo de infraestructura vial, pudiendo así destinar recursos del presupuesto nacional a otros sectores importantes como son la educación y la salud.
11. **POR CUANTO:** A que está comprobada la capacidad técnica y administrativa del CONSORCIO M. S. B., S. A., así como su solvencia económica lo que permite al ESTADO DOMINICANO suscribir el presente documento contractual, con la firme convicción de que EL CONCESIONARIO cumplirá con sus obligaciones tanto en la construcción de la obra otorgada como durante las etapas operacional y de conservación y de mantenimiento, cuando se reciba el Proyecto para la operación de la vía.

## **CAPITULO I DEFINICIONES Y CONCEPTOS**

### **ARTICULO PRIMERO: DEFINICIONES Y CONCEPTOS.**

Para todos los efectos relacionados con el presente contrato, las expresiones que a continuación se indican tendrán el significado que frente a ellas se indican.

- 1.1. ACTIVIDAD: Denominación que corresponde a cada labor prevista en cada ítem de pago.
- 1.2. ESTUDIO DE TRAFICO: Procedimiento por medio del cual se determina el volumen de tráfico, por tipo de vehículo, incluyendo las consideraciones de origen y destino que sea necesario al comportamiento vehicular y peatonal.
- 1.3. AÑO CALENDARIO: Período de doce meses calendario comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre, incluidos esos dos días.
- 1.4. AREA DE SERVICIOS: Edificaciones ubicadas en la zona correspondiente al “Derecho de Vía”, que incluye baños y una cafetería, espacios para ambulancias, grúas, mecánica liviana o de emergencia, para su utilización por parte de los usuarios que transiten por la vía concesionada.
- 1.5. AUDITORIA INTERNACIONAL: Persona natural o jurídica contratada por EL CONCEDENTE para verificar los ingresos obtenidos por concepto de peaje y avalar y certificar los déficit o superávits de EL CONCESIONARIO con referencia al ingreso durante la Etapa de Operación
- 1.6. CENTRO DE CONTROL OPERACIONAL: Oficinas de administración de la operación del Proyecto.
- 1.7. CONCEDENTE O ESTADO CONCEDENTE. Estado de la República Dominicana representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato de concesión.
- 1.8. CONCESIONARIO O SOCIEDAD CONCESIONARIA. CONSORCIO M. S. B., S. A., sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana.
- 1.9. CONTRATO DE CONCESION: Acto jurídico regulado por las estipulaciones contenidas en el presente documento y en la ley, en virtud del cual las partes contratantes se obligan, incluidos los documentos que forman parte de él.
- 1.10. DEPRECIACION: Amortizaciones por desgaste, agotamiento, antigüedad, así como las pérdidas por desuso.

- 1.11. DEPRECIACION POR SALDOS DECRECIENTES: Es el coeficiente de depreciación que se aplicará al valor del bien en libros o valor neto (VN).
- 1.12. DIA HABIL O DIAS HABLES. De lunes a viernes, incluyendo estos dos días que de conformidad con la ley de la República Dominicana sean laborales.
- 1.13. EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO: Mantenimiento o conservación de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato y los documentos que lo conforman o integran.
- 1.14. EXPROPIACION: Desposeimiento o privatización de la propiedad, por causa de utilidad pública y a cambio de una indemnización previa.
- 1.15. GARANTIA: Promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho.
- 1.16. INGENIERIA FINANCIERA: Formulación económica del proyecto en la que se registran los ingresos, egresos y rentabilidades esperados por EL CONCESIONARIO.
- 1.17. INVERSION INICIAL: Sumatoria de los costos derivados de los diseños, estudio de la demanda de tráfico, construcción, ingeniería financiera e infraestructura de operación.
- 1.18. LEY: Declaración de la voluntad soberana manifestada en la forma prevista en la Constitución de la República Dominicana.
- 1.19. LIBOR: Para los efectos de este contrato se entiende la tasa LIBOR a un año establecida por el Cable Reuter diario a las 11:00 a.m.
- 1.20. MES CALENDARIO: Cada una de las doce divisiones del año calendario.
- 1.21. NUEVA INGENIERIA FINANCIERA: Es la ingeniería financiera ajustada de conformidad con los términos del presente contrato.
- 1.22. OBRA: El Mejoramiento Vial Corredor Avenidas Máximo Gómez y Hermanas Mirabal (Prolongación Máximo Gómez) desde la Avenida John F. Kennedy hasta el Cruce de Villa Mella.
- 1.23. PARTES o PARTES CONTRATANTES. Entes jurídicos definidos en los numerales 1.7 y 1.8 de este artículo, quienes suscriben el presente contrato de concesión y en virtud de tal condición adquieren los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y de la ley.

- 1.24. ESTACION DE PEAJE: Infraestructura física en la que se hace el cobro a los usuarios que transitan por la vía concesionada, de la tarifa de peaje.
- 1.25. PLAZO O TERMINO: Fecha límite para la ejecución de una determinada actividad, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de una obligación.
- 1.26. POLIZA DE SEGURO: Documento en el cual consta la garantía definida en este artículo.
- 1.27. PREDIO: Conjunto de bienes sobre los cuales se desarrollará el proyecto.
- 1.28. PROGRAMA DE OBRA: Programa detallado de construcción de cada una las obras objeto del contrato de concesión, incluyendo como parte integral del mismo, la programación de recursos de mano de obra y equipo asociados a la ejecución de cada una de las obras del proyecto y del conjunto de las mismas.
- 1.29. PROYECTO: Conjunto de documentos, estudios, planos, especificaciones técnicas, diseños, mecanismos de financiación, plazos y actividades y en general de todos los aspectos de toda índole que integran y conforman el objeto y alcance del contrato de concesión.
- 1.30. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: La que se deriva de la celebración de un contrato.
- 1.31. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL: Obligación de reparar el daño o perjuicio que le asiste a quien lo causa, respecto del que lo ha sufrido, sin que entre ellos medie relación contractual.
- 1.32. REVERSION: Restitución de bienes al Estado de la República Dominicana que efectuará el Concesionario a la terminación del contrato.
- 1.33. SUBCONTRATISTAS: Personas naturales, jurídicas o cualquier asociación de personas naturales o jurídicas, contratadas por EL CONCESIONARIO para la ejecución de actividades relacionadas con el Proyecto sin perjuicio de la responsabilidad de la que es titular EL CONCESIONARIO.
- 1.34. SUPERVISION: Persona natural o jurídica contratada por EL CONCEDENTE para verificar los diseños durante la Etapa de Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico, inspeccionar la ejecución física de las obras durante la Etapa de Construcción y realizar las cubicaciones mensuales correspondientes.
- 1.35. TARIFA DE PEAJE: Valor, precio o canon a pagar por el usuario que transite por la vía concesionada.

- 1.36. TIR DEL INVERSIONISTA: Tasa Interna de Retorno Real de Inversionista, después de impuestos.

Entendiendo las partes que los precedentes "Por Cuantos" sustentan y amparan sus respectivos y legítimos intereses de vincularse en el Proyecto de Mejoramiento Vial de la Avenida Máximo Gómez, desde la Avenida John F. Kennedy hasta la entrada del poblado de Villa Mella

CONVIENEN:

## **CAPITULO II**

### **OBJETO**

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** EL CONCESIONARIO se obliga a construir a sus costos, las mejoras necesarias en el Corredor de la Avenida Máximo Gómez-Hermanas Mirabal (Mejoramiento Vial), en el tramo comprendido entre la Avenida John F. Kennedy incluida la entrada Sur del poblado de Villa Mella, con la Solución Vial adecuada para esta intersección. Asimismo, EL CONCEDENTE otorga en Concesión Administrativa en Régimen de Peajes a favor del EL CONCESIONARIO, el citado tramo, en lo adelante “La Vía Concesionada”.

El presente Contrato comprende las siguientes obras y servicios:

- a) Estudios de tráfico;
- b) Ampliación vía existente con los elevados, cruces a desnivel y carriles adicionales pertinentes;
- c) Manejo adecuado de las intersecciones de la vía con Distribuidores de Tráfico y/o Semaforización en los casos en que ameriten;
- d) Construcción de una Estación de Peaje de tantos carriles como necesarios, ubicada en la margen norte del puente "La Isabela" (antiguo Puente de La Cementera) y, además, las estaciones de peajes necesarias en los accesos correspondientes, tales como las Avenidas Jacobo Majluta y Mirador Norte, entre otras, todo en base a los estudios de tráfico.
- e) Movilización, reubicación, acondicionamiento e instalación de toda la instalación sanitaria: potable y de drenaje (sanitario y pluvial);
- f) Señalización horizontal, vertical e informativa;
- g) Reforestación;
- h) Operación del proyecto precedentemente indicado, bajo el Sistema de Concesión Administrativa en Régimen de Peajes, incluyendo el suministro,

instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos a tales fines.

- i) Construcción de pasos peatonales así como elementos para seguridad y tránsito del flujo peatonal;
- j) Conservación y mantenimiento de las vías y elementos complementarios concesionados durante la vigencia del contrato y de acuerdo a los estándares de la SEOPC para vías arteriales;

Todas las actividades antes enunciadas las ejecutará EL CONCESIONARIO en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidos en este documento, en el proceso de negociación adelantado por las partes y en lo no modificado por este contrato y en sus anexos, especialmente en el Anexo N° 1 (Propuesta Concesionario). Los Estudios y el Diseño del Proyecto deberán ser sometidos a EL CONCEDENTE previo al inicio de los trabajos de campo.

**PARRAFO PRIMERO: DISEÑO Y CONSTRUCCION EN ETAPAS SUCESIVAS. (FAST TRACK).**- Aplicará al Proyecto el método constructivo “Fast Track” que permite y obliga a EL CONCESIONARIO a realizarlo en el menor tiempo posible, para beneficio de ambas partes;

**PARRAFO SEGUNDO: ESTUDIOS Y ESPECIFICACIONES PRELIMINARES.- IDEM DEFINITIVOS.**- Para someter el presente contrato a la consideración del Ayuntamiento del Distrito Nacional y del Congreso Nacional, EL CONCEDENTE declara haber recibido y analizado, a fines de evaluación y aprobación, de manos de EL CONCESIONARIO, los estudios preliminares de la demanda de tráfico, especificaciones técnicas del diseño y normas vigentes de la SEOPC aplicables a este tipo de obras, así como normas internacionales aplicables y especificaciones de las obras y servicios a realizar, obligándose EL CONCESIONARIO a entregar a EL CONCEDENTE, durante la etapa de Estudio y Diseño de la Demanda Final de Tráfico, para aprobación, los estudios, diseños y especificaciones definitivos del Proyecto.

**PARRAFO TERCERO: DISTINCIÓN ENTRE LOS ESTUDIOS PRELIMINARES Y DEFINITIVOS.**- Los estudios y especificaciones preliminares han permitido a Las Partes establecer y estructurar la Ingeniería Financiera Básica Inicial del Proyecto sobre la cual se consagran los costos de la Solución Vial acordada (Anexo I). Tales resultados económicos están sujetos a aumentar o disminuir, de acuerdo a los resultados que impongan los Estudios y Especificaciones Definitivas del Proyecto aprobados por EL CONCEDENTE que serán los montos finales aplicables al presente Contrato que, respecto de esa variable u otras, sería completado en la Addenda de lugar.

**ARTICULO TERCERO: ALCANCE COMPLEMENTARIO.**- Las PARTES podrán acordar obras y actividades que constituyan el alcance complementario del contrato, caso en el cual, éstas entrarán a formar parte del PROYECTO obligándose EL CONCESIONARIO a ejecutarlas de conformidad con los parámetros técnicos, de

financiamiento y de plazo de ejecución y de precios unitarios que para el efecto acuerden las PARTES en el Acta que definan para tales aspectos, la cual formará parte integrante de este contrato.

**ARTICULO CUARTO: MONTO DE LA INVERSIÓN ECONOMICA.-** EL CONCESIONARIO se obliga a invertir a su solo costo y garantías, la suma de evaluación preliminar del Proyecto de hasta UN CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000,000.00), cuya aplicación y utilización estará bajo supervisión, fiscalización y aprobación de EL CONCEDENTE, por ser tales valores la contrapartida de la concesión a otorgar a EL CONCESIONARIO, independientemente de los controles que sobre tales dineros pueda requerir el/los Organismo/s Financiador/es del Proyecto. El monto final de inversión, dentro de la suma señalada, será establecido con la aprobación por EL CONCEDENTE de los estudios y dirección definitiva del Proyecto.

### **CAPITULO III PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO**

**ARTICULO QUINTO: PLAZOS, ETAPAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá una vigencia de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Puesta en Operación y Mantenimiento”. Dicho plazo comprende el plazo para la ejecución de las etapas del contrato, y el plazo para la liquidación del mismo, y finaliza con la suscripción del Acta de Liquidación del contrato de concesión y se encuentra discriminado así:

1. El plazo de la “Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” será de TRES (3) a SEIS (6) MESES, prorrogables hasta por un periodo igual todo de común acuerdo, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.
2. El plazo para la “Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” será de TRES (3) a SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento de Cierre Financiero” y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.
3. El plazo para la ejecución de la “Etapa de Construcción” será de VEINTE (20) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” y al finalizar los tres (3) meses de Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, más los tres (3) meses de la etapa de cierre financiero, y hasta la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Construcción”.

4. El plazo para la ejecución de la “Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)” será de TREINTA (30) AÑOS, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)”, y al finalizar la “Etapa de Construcción”, y hasta la fecha de firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)”.
5. El plazo para la liquidación del contrato de concesión será de TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación y Mantenimiento (Concesión)” y hasta la suscripción del “Acta de Liquidación del contrato”.

**5.1. PLAZO Y ACTIVIDADES PARA LA INICIACIÓN DEL CONTRATO.** - Como condición necesaria para suscribir el “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño, Estudios de Tráfico”, el CONCESIONARIO deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 5.1.1. Constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la aprobación del Ayuntamiento del Distrito Nacional y congresional y la promulgación de la Resolución del Poder Ejecutivo del presente contrato, las garantías estipuladas en el presente documento, lo cual se entenderá cumplido con la entrega al CONCEDENTE del original de la póliza junto con la constancia de pago de la prima correspondiente.
- 5.1.2. Suscribir dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la aprobación congresional de este contrato y la promulgación del Poder Ejecutivo mediante Decreto, el contrato entre EL CONCESIONARIO y la entidad financiera que provea los recursos financieros de la concesión, requisito que se entenderá cumplido con la entrega al CONCEDENTE de una copia del correspondiente contrato. El contrato en cuestión deberá cumplir los requisitos mínimos previstos para el efecto en el presente contrato y en un todo de conformidad con lo exigido por las entidades financiadoras.

**PARRAFO UNICO:** Entregados los documentos indicados en los numerales 5.1.1. y 5.1.2, de este artículo en la oficina del CONCEDENTE, éste tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, en cada caso, para formular observaciones o aprobarlo. Vencido este plazo EL CONCESIONARIO solicitará por escrito a EL CONCEDENTE su aprobación de observaciones dando un plazo de quince (15) días hábiles para responder. Vencido este plazo, sin que el CONCEDENTE se pronuncie por escrito, operará el silencio administrativo positivo, esto es, que los documentos se entenderán aprobados íntegramente y se procederá a la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración de Diseño y Estudios de Tráfico”, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la fecha del vencimiento del término atrás indicado.

En el escrito en el cual el CONCEDENTE imparta su aprobación, se indicará la hora, lugar y fecha para la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y

Estudio de la Demanda de Tráfico”, fecha ésta que no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de dicha comunicación.

Si el CONCEDENTE le formula observaciones a los documentos, éstas deberán hacerse por escrito, contando el CONCESIONARIO con un plazo hasta de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que contenga las observaciones para subsanarlas.

Una vez recibidos los documentos corregidos por el CONCEDENTE éste deberá impartir su aprobación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo. Vencido este plazo EL CONCEDENTE solicitará por escrito a EL CONCESIONARIO su aprobación de observaciones dando un plazo de quince (15) días hábiles para responder; vencido este plazo sin que el CONCEDENTE se pronuncie, los documentos se entenderán aprobados íntegramente, obligándose éste a suscribir al día hábil siguiente, el “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, generándose obligaciones de hacer para las PARTES.

**5.2. PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA LA ETAPA DE ELABORACIÓN DEL DISEÑO Y ESTUDIO DE TRÁFICO.** La Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico, tiene una duración de SEIS (6) MESES prorrogables por otro periodo igual todo de común acuerdo, contados a partir de la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico” y finalizará con la firma del “Acta de finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”.

En esta Etapa se deberán adelantar las siguientes actividades:

**A. POR PARTE DEL CONCESIONARIO**

- 5.2.1. Elaborar los diseños del PROYECTO. Durante esta etapa EL CONCESIONARIO irá sometiendo total o parcialmente Diseños elaborados para revisión y aprobación de EL CONCEDENTE quien estará obligado a aclarar y/o complementar la información que sobre los diseños requiera el CONCESIONARIO. Como parte de dicha actividad el CONCESIONARIO elaborará los análisis de precios unitarios de todos y cada uno de los ítems resultantes de los diseños definitivos aprobados por EL CONCEDENTE, los cuales deberá someter a la revisión y aprobación del CONCEDENTE y regirán para todos los efectos de este contrato. Adicionalmente, deberá establecer los costos de operación y mantenimiento para cada año, a precios básicos de la fecha de terminación de la revisión de diseños, los cuales deberá someter a la revisión y aprobación de EL CONCEDENTE.
- 5.2.2. El CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE los diseños y estudio parciales y definitivos en documento escrito. El CONCEDENTE aprobará los diseños y estudios parciales y definitivos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo, quedando entendido que tal aprobación no exonera al CONCESIONARIO de su responsabilidad por los diseños.

- 5.2.3. Contratar los estudios de tráfico con la empresa seleccionada por EL CONCESIONARIO, con la aprobación de EL CONCEDENTE, la cual deberá ser una empresa consultora especializada, que demuestre una amplia experiencia en el tema. Dicho estudio servirá como valor de referencia para los efectos pertinentes.

**B. POR PARTE DEL CONCEDENTE:**

**PARRAFO PRIMERO.-** Los costos, gastos y erogaciones que se generen con ocasión del cumplimiento de la Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico, serán sometidos a revisión y aprobación a EL CONCEDENTE previo el inicio de esta actividad y serán además sufragados con cargo al PROYECTO, previa aprobación del diseño por parte del CONCEDENTE.

**PARRAFO SEGUNDO.-** Finalizadas las actividades anteriores dentro del término estipulado para el efecto en el presente artículo, las PARTES suscribirán el “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico”, en la que se deberán consignar los acuerdos a los que se llegue sobre el PROYECTO.

**PARRAFO TERCERO.-** Durante esta Etapa se contará con una FIRMA CONSULTORA designada por el CONCEDENTE y con cargo al proyecto, para que revise y apruebe las actividades del CONCESIONARIO en el ejercicio de las actividades a su cargo y mantenga informado al CONCEDENTE sobre tales actividades, mediante informes de progresos mensuales detallando el avance o retraso de las actividades en cuestión con relación al cronograma de trabajo propuesto y especificando las razones de esas variaciones.

**PARRAFO CUARTO.-** El lapso que transcurra entre la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico” y la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” no se tendrá en cuenta para el cómputo del plazo extintivo del contrato de concesión.

**PARRAFO QUINTO.-** El Acta de Finalización de esta Etapa contendrá, entre otros aspectos, las aprobaciones definitivas de EL CONCEDENTE en los siguientes renglones:

1. El Programa General de Inversión del Proyecto;
2. El Programa General de Obra;
3. Cantidades de obras y precios unitarios resultantes de la elaboración del diseño;
4. Planos para la Construcción y Especificaciones Técnicas Particulares;
5. Reglamento de Operación del Proyecto;
6. Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto;
7. Actualización de la Fórmula de Ajuste; y,
8. Valoración de los coeficientes a emplearse en dicha fórmula.

**PARRAFO SEXTO:** El CONCESIONARIO se obliga a entregar al CONCEDENTE, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico”, la información, que dentro de los diseños existe, en relación con los predios que se deben adquirir para la ejecución del

PROYECTO, incluidos los necesarios para construir la infraestructura de operación, los cuales serán sufragados a cargo del Proyecto.

- 5.3. **PLAZOS Y ACTIVIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CIERRE FINANCIERO.-** EL CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de SESENTA (60) DIAS a partir de la fecha de firma del presente contrato deberá depositar en manos del Representante de EL CONCEDENTE, la Certificación fehaciente e incuestionable, de que dispone de los recursos necesarios y acorde a los términos de este mismo documento, para llevar a efecto la ejecución del proyecto, sin el cual el contrato no sería enviado al Congreso Nacional para la obligatoria sanción congresional.

**PARRAFO PRIMERO:** Surtido lo anterior las PARTES suscribirán el “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”. El “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” deberá firmarse a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero”.

**PARRAFO SEGUNDO:** El lapso que transcurra entre la firma del “Acta de Finalización de la Etapa de Perfeccionamiento del Cierre Financiero” y la firma del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” no se contará en el cómputo del plazo extintivo del contrato de concesión.

- 5.4. **PLAZO Y ACTIVIDADES DE INICIACION DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION.** La Etapa de Construcción será de VEINTE (20) MESES contados a partir de la suscripción del “Acta de Iniciación de la Etapa de Construcción” y finalizará con la firma del “Acta de Terminación de la Etapa de Construcción”.

Será requisito indispensable para la iniciación de la Etapa de Construcción lo siguiente:

1. Que el CONCESIONARIO haya recibido los predios necesarios acorde con un Programa de Adquisición de Predios, formulado en función del Programa de Ejecución de Obras y revisado y aprobado por ambas partes, actividad que debe iniciar a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la promulgación del decreto que promulga la Resolución Congresional precedentemente señalada, conforme a los términos indicados del presente Contrato., comprometiéndose la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones a entregar los predios para el mejoramiento vial ó corredor Avenida Máximo Gómez y Hermanas Mirabal (Prolongación Máximo Gómez) desde la Avenida John F. Kennedy hasta el Cruce de Villa Mella, previo pago a cargo de EL CONCESIONARIO de los valores correspondientes y establecidos en la tasación definitiva; en el entendido de que LA SEOPC para entregar los predios necesarios e identificados para el Proyecto, su obligación es dar el apoyo logístico y ejecutorio para entrar en posesión de los mismos.

Durante esta Etapa el CONCESIONARIO se obliga a:

- 5.4.1. Adelantar las obras de construcción de acuerdo con la programación de obras, el Programa de Inversión, las Especificaciones Técnicas Particulares de este contrato y demás condiciones aprobadas en el Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico”.
- 5.4.2. Instalar los equipos, movilizar al sitio de la obra los materiales, la maquinaria y el personal requerido para la construcción de las obras, adelantar y desarrollar la totalidad de las obras civiles estipuladas dentro del alcance del PROYECTO y todas aquellas que se requieran para la administración, control y servicio a los usuarios, en un todo de conformidad con los Programas de Obra y de Inversión, resultantes del proceso de elaboración de los diseños.
- 5.4.3. Cumplir con las normas ambientales que correspondan.
- 5.4.4. Suministrar, instalar, y probar los equipos para la operación, dentro de los plazos y términos que se prevén en los Programa de Obra e Inversión.
- 5.4.5. Instalar la señalización horizontal, vertical y lumínica, necesaria a todo lo largo y ancho de la vía concesionada, incluyendo mantenimiento de tráfico según el plano de señalización aprobado por la Dirección General de Tránsito Terrestre en representación de EL CONCEDENTE.
- 5.5. **PLAZOS Y ACTIVIDADES DE LA ETAPA DE OPERACIÓN.** Esta Etapa se inicia con la finalización de la “Etapa de Construcción” y la suscripción del acta de inicio de la etapa de Operación y Mantenimiento, por medio de la cual se hará recibo formal de la vía concesionada. Su duración será **TREINTA (30) AÑOS** y finalizará con la reversión y entrega final de la concesión, mediante la suscripción del acta de finalización de la concesión, de acuerdo con el ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO- REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL.

Además de sus obligaciones generales conforme a lo estipulado en el presente contrato, EL CONCESIONARIO, se obliga a:

- 5.5.1. Operar y administrar las estaciones de peaje con arreglo a lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Operación de la Estaciones de Peaje.

Las partes reconocen que las diversas Etapas del Proyecto tienen que ajustarse y ser cumplidas con el presupuesto de hasta la suma convenida de UN CIENTO VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$120,000,000.00). Sin embargo, para el eventual caso que aumentos de precios, obras adicionales o complementarias que resulten indispensables para la puesta en operación del cobro de peaje, tal monto pudiere ser desbordado, EL CONCESIONARIO se compromete a gestionar y obtener los fondos adicionales. En tal contingencia, EL CONCEDENTE se obliga a acordar los ajustes que

procedan, sea permitiendo el incremento de las tarifas de peaje o bien extendiendo el período de la concesión.

- 5.5.2. Recaudar y consignar las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación.
- 5.5.3. Prestar los servicios al usuario pactados en este contrato, previa presentación de Propuesta completa al respecto preparada por EL CONCESIONARIO para ser revisada y aprobada por EL CONCEDENTE.
- 5.5.4. Realizar el programa de mantenimiento pactado en este contrato.
- 5.5.5. Administrar y operar el PROYECTO de conformidad con lo estipulado en este contrato y en el Reglamento de Operación.

Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente contrato o algunas de sus obligaciones, por acuerdo entre Las Partes, en forma total o parcial, por circunstancias o acaecimiento de hechos, situaciones o circunstancias que no sean imputables a EL CONCESIONARIO y que imposibiliten temporalmente la ejecución parcial o total del contrato. El plazo total de duración de la suspensión del contrato, no se toma en consideración para el cómputo del plazo extintivo del mismo. La suspensión deberá consignarse en un Acta, en la que conste el acuerdo de las Partes sobre el particular, con indicación de los hechos, causas y circunstancias que dieron origen a la suspensión.

EL CONCESIONARIO deberá reiniciar la ejecución del contrato una vez EL CONCEDENTE haya verificado que las causas que motivaron la suspensión desaparecieron o las mismas no afectan la ejecución del contrato, para lo cual deberán las Partes suscribir el Acta correspondiente, sustentando los motivos por los cuales se reinicia la ejecución del contrato.

Durante las suspensiones, EL CONCEDENTE se obliga a hacer los siguientes reconocimientos a EL CONCESIONARIO:

- a) Durante las Etapas de la Elaboración del Diseño y Estudio de Tráfico, y de Perfeccionamiento del Cierre Financiero: EL CONCEDENTE reconocerá los sobrecostos causados por la suspensión luego de haber sido sometido por EL CONCESIONARIO a revisión y aprobación;
- b) Durante la Etapa de Construcción: Reconocerá todos los costos en que haya incurrido, tales como y sin limitarse a ellos, el de los equipos dispuestos, personal, seguros, el de mantener el costo financiero de la deuda adquirida por EL CONCESIONARIO, para la financiación del Proyecto en el mismo nivel en el que se encontraba en el momento de la suspensión.

Párrafo: En todo caso, cuando la suspensión sea superior a cinco (5) días calendario y ésta se origine por causas o hechos imputables a EL CONCEDENTE, éste reconocerá a EL CONCESIONARIO todos los gastos y costos en que éste incurra durante la suspensión del Proyecto.

**PARRAFO PRIMERO.- INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN:** La infraestructura de operación incluye, los siguientes elementos:

- Una (1) estación de peaje como descrito en el acápite d) del Artículo Segundo de este contrato;
- Un (1) centro de control operacional y administrativo
- Equipos de comunicación interna del CONCESIONARIO
- Una (1) grúa,
- Una (1) ambulancia y
- Los equipos suficientes para realizar inspección de tráfico.

Todo lo anterior, en un todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación.

Los equipos necesarios para la operación deberán estar instalados, montados y probados para su adecuado funcionamiento durante la etapa de operación.

**PARRAFO SEGUNDO:** EL CONCESIONARIO una vez se encuentre en la Etapa de Operación plena de las vías ya indicadas, deberá ceñirse a las normas que sobre el particular regulan la materia en República Dominicana.

**PARRAFO TERCERO:** A la finalización de la Etapa de Operación Plena, se producirá la reversión de los bienes y servicios por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, momento en el cual el CONCEDENTE asumirá las obligaciones de administración y cobro de las estaciones de los peajes que formarán parte de la concesión, al igual que la asunción de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y operación de la vía, en el entendido de que la vía debe ser entregada en el nivel de servicio que garantice el perfecto estado, al igual que los equipos que han servido durante la vigencia de concesión para la explotación de la misma.

5.6. **PLAZOS Y ACTIVIDADES DURANTE LA ETAPA DE LIQUIDACION:** La Etapa de Liquidación del contrato será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del “Acta de Finalización de la Etapa de Operación Plena” y terminará con la firma del “Acta de Liquidación del Contrato de Concesión”.

En el evento en que el presente contrato termine anticipadamente de conformidad con lo previsto sobre el particular en el mismo, el plazo para liquidarlo también será de tres (3) meses contados a partir del momento en que se configure la situación de terminación anticipada.

Las actividades propias de esta etapa, bien por finalización de la etapa de operación plena o por terminación anticipada del contrato, serán las siguientes:

- 5.6.1. Elaboración de un balance financiero del PROYECTO, para establecer el déficit o superávit del ingreso del período del aforo final.
- 5.6.2. Elaboración del inventario de los bienes afectados al PROYECTO, los cuales revertirán al CONCEDENTE libres de todo gravamen y sin costo alguno.
- 5.6.3. El pago o compensación, si a ello hubiere lugar, de los saldos a favor de cada una de las PARTES, por los conceptos estipulados en este contrato.
- 5.7. **PRORROGA DE LOS PLAZOS DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato, así como el de sus etapas, podrá prorrogarse o extenderse en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de ejecución del contrato, de manera tal que se requiera la prórroga o extensión del plazo del mismo para efectos de preservar el equilibrio económico del mismo.

**PARRAFO UNICO: PROCEDIMIENTO PARA LA PRORROGA DEL PLAZO.-**

Cuando a juicio del CONCESIONARIO haya ocurrido un evento que no se ajuste a los presupuestos previstos para la prórroga del plazo del contrato o de una etapa del mismo, se estará dispuesto a seguir el siguiente procedimiento:

1. EL CONCESIONARIO, mediante escrito dirigido al CONCEDENTE, solicitará la prórroga del plazo, aduciendo las razones de hecho y de derecho que considere sustenten su solicitud, indicando además la fecha o la extensión del plazo que estime necesario.
2. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar la solicitud del CONCESIONARIO. De resultar aceptable la solicitud del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE lo expresará por escrito, con indicación de la fecha, hora y lugar para efectos de la suscripción de la modificación al contrato. La suscripción de la adición antes dicha deberá realizarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del CONCEDENTE aceptando la prórroga del plazo solicitado por el CONCESIONARIO.
3. En el evento en que el CONCEDENTE no encuentre aceptable la solicitud de prórroga del plazo elevada por el CONCESIONARIO, deberá manifestarlo por escrito, dentro del plazo indicado en el presente artículo, sustentando su posición,

caso en el cual el CONCESIONARIO podrá acudir a los mecanismos de solución de conflictos estipulados en el presente contrato.

4. Si el CONCEDENTE no da respuesta a la solicitud del CONCESIONARIO sobre la extensión del plazo, dentro del término de quince (15) días antes previsto EL CONCESIONARIO solicitará nueva vez por escrito la aprobación por parte de EL CONCEDENTE un plazo de quince (15) días hábiles. Pasado este período, se entenderá que la solicitud ha sido concedida en los términos planteados por el CONCESIONARIO. En este caso, el CONCEDENTE se obliga a suscribir la adición del contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en este artículo para atender la solicitud de prórroga.

**ARTICULO SEXTO: OTORGAMIENTO CONCESION COBRO PEAJE.-** En compensación a la inversión a realizar en las obras y servicios del Mejoramiento Vial, objeto del presente Convenio, EL CONCEDENTE formalmente y con la única condición de la debida aprobación del presente contrato por el Congreso Nacional y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, las cuales se compromete a gestionar, otorga a EL CONCESIONARIO, quien acepta, el derecho a percibir, directamente, el cobro de un derecho de tránsito o peaje a los usuarios de “La Vía Concesionada” (Avenidas Máximo Gómez-Hermanas Mirabal, en el tramo comprendido entre la Avenida John F. Kennedy y la Avenida Jacobo Majluta), inicialmente por estos montos, atribuidos en una clasificación de cuatro (4) tipos distintos de vehículos:

|            |           |
|------------|-----------|
| a) Clase 1 | RD\$5.00  |
| b) Clase 2 | RD\$10.00 |
| c) Clase3  | RD\$15.00 |
| d) Clase 4 | RD\$20.00 |

**PARRAFO PRIMERO:** La tarifa descrita precedentemente estará sujeta finalmente para su aplicación, al resultado del estudio de tráfico vehicular a ser practicado por las partes, cuyo resultado impondrá la tarifa definitiva.

**PARRAFO SEGUNDO:** Al momento de inicio de operaciones siempre y cuando sea necesario, EL CONCESIONARIO someterá a EL CONDENTE la tarifa indexada acorde con la situación económica en ese momento, para fines de revisión y aprobación. Durante el período de operación y mantenimiento EL CONCEDENTE tendrá acceso permanente a la información relativa al costo de peaje para fines de control y supervisión.

**ARTICULO SEPTIMO: REVISIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS TARIFAS DE PEAJE. CASO FLUCTUACIÓN MONEDAS.-** EL CONCEDENTE se obliga a revisar anual y ordinariamente, a partir del agotamiento del primer año del inicio del cobro de peajes, la tarifa descrita anteriormente, a fin de mantenerla o aumentarla, de acuerdo con las eventuales fluctuaciones del poder adquisitivo

del peso oro dominicano (RD\$) en relación al dólar norteamericano (US\$) que, al momento de la firma del presente contrato, las Partes acuerdan es RD\$16.66 = US\$1.00 (tasa oficial del Banco Central). Sin embargo, de producirse una fluctuación que sobrepase el 5% (cinco por ciento) del indicado índice, estará facultado EL CONCESIONARIO a solicitar a EL CONCEDENTE que se obliga, a realizar los señalados ajustes antes de la revisión anual ordinaria, manteniéndose, no obstante, el obligado examen anual acordado, siempre que el análisis extraordinario que se pudiere producir intervenga desde no menos de cuatro (4) meses antes de la revisión ordinaria.

**ARTICULO OCTAVO: TERMINO DE LA CONCESION.-** El derecho de percibir el pago de las tarifas de peaje consentido por EL CONCEDENTE a favor de EL CONCESIONARIO se extenderá por un período de treinta (30) años, a partir del inicio de las operaciones de cobro de dicho peaje, término establecido tomando en consideración, evaluadas y aprobadas por EL CONCEDENTE la inversión a realizar por EL CONCESIONARIO en estudios, diseños, obras y servicios a ejecutar, costos de operación y mantenimiento a cumplir, tasa de retorno a percibir y cargas del financiamiento a pagar, conforme a lo establecido en la nueva ingeniería financiera del proyecto.

#### **CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO DEL CONTRATO**

**ARTICULO NOVENO: EXCLUSIVIDAD DE LA INVERSION.-** El costo para el desarrollo del Proyecto en cuestión e indicado en el artículo que antecede estará a cargo, única y exclusivamente de EL CONCESIONARIO, en el entendido de que para EL ESTADO DOMINICANO su obligación es disponer de los predios sobre los cuales se harán las obras descritas en el cuerpo del presente contrato, por tanto el Gobierno Dominicano no responderá directa o indirectamente a los compromisos de crédito que EL CONCESIONARIO pueda hacer con la Banca Nacional o Internacional para el desarrollo del Proyecto a que se contrae el presente contrato.

**9.1. PAGO DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA, OBRAS ADICIONALES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.-** El pago de las mayores cantidades de obra, de las obras adicionales que no estén previstas en la elaboración del Diseño y en los Diseños Definitivos aprobados por EL CONCEDENTE, así como de las obras complementarias y de las que correspondan al alcance opcional que se definan posteriormente al “Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de Demanda de Trafico” que se estipula en el Artículo Cinco numeral 5.2 de este contrato, lo realizará EL CONCESIONARIO a todo costo luego de que hayan sido sometido a revisión y aprobación a EL CONCEDENTE y éste emita una Certificación aprobando los mismos. EL ESTADO DOMINICANO se abstiene de realizar inversión alguna.

**9.2 CESION AL CONCESIONARIO DE LOS DERECHOS DE RECAUDO.-** El CONCEDENTE cederá al CONCESIONARIO:

1. El ciento por ciento (100%) de los Derechos de Recaudo de los peajes del **PROYECTO**, cesión que se mantendrá durante la Etapa de Operación permanezca

vigente según lo estipulado en el presente contrato. **EL CONCESIONARIO** acepta esta cesión con la firma del presente documento contractual. La regulación sobre recaudo, tarifas y demás asuntos relacionados con los peajes se encuentra establecida en este contrato y en el Reglamento de Operación; y para variaciones en las mismas **EL CONCESIONARIO** someterá a **EL CONCEDENTE** su solicitud y razones de la misma para revisión y aprobación. **EL CONCEDENTE** procederá a la evaluación de la solicitud y responderá en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles; y,

2. **EL CONCEDENTE** tendrá acceso a la información correspondiente al recaudo de los peajes, derecho que por ninguna circunstancia **EL CONCESIONARIO** podrá oponerse, mediante Auditoría Técnica permanente que informará mensualmente a **EL CONCEDENTE** sobre las operaciones en cuestión.

**PARRAFO UNICO.- EXENCIONES:** No existirán exenciones en el pago de peajes establecidos, excepto en los casos que de manera taxativa se enumeran a continuación:

1. Los vehículos del representante del Poder Ejecutivo y de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones que transporten el personal encargado de velar por el cumplimiento del contrato de concesión en aquella parte en que asigna competencia a dicha Secretaría y a la mencionada representación;
2. Los vehículos de la Policía de Tránsito (AMET), Policía Nacional, Bomberos y demás fuerzas del orden público.
3. Los vehículos ambulancias y de servicios contra incendios.
4. Cualquier pacto en contrario en relación con las exenciones indicadas será nulo de pleno derecho.

**ARTICULO DECIMO: AJUSTES POR AUMENTOS EN LA ETAPA DE OPERACION.-** Para la etapa de operación se establecerá una fórmula para que los reconocimientos económicos a **EL CONCESIONARIO** por la operación y mantenimiento del Proyecto, sean indexados semestralmente en los meses de Enero y Julio, en lugar de ser realizados mensualmente.

Las Partes, de común acuerdo, designarán un Consultor con experiencia en la formulación de actualizaciones de índices de precios en el mercado internacional, para que revise cada dos (2) años, durante la Etapa de Operación, la fórmula de ajuste prevista para esta Etapa. Los costos derivados de esta consultoría los asumirá **EL CONCESIONARIO**.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES.-** Los coeficientes serán precisados de común acuerdo entre **EL CONCESIONARIO** y **EL CONCEDENTE** una vez se realice la etapa de elaboración del diseño y se determine la magnitud de las obras a ejecutar. Estos coeficientes serán incluidos en el documento escrito

que entregará EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE como se establece en este contrato.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICES PROVISIONALES.-** En caso de que haya demoras para obtener los índices establecidos en este artículo, podrán hacerse liquidaciones provisionales con base a los últimos índices establecidos de meses anteriores; cuando se definan los índices correspondientes, se harán las respectivas actas de reajustes. El Valor correspondiente a Elaboración de Diseños y Estudio de Demanda de Tráfico, expresados en dólares americanos, será ajustado únicamente por el Índice General de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.-** EL CONCEDENTE se obliga y compromete a preservar y restablecer el equilibrio económico del contrato, entendido éste como el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones surgidos con ocasión de la celebración del presente contrato, así como de la propuesta y documentos del contrato. En el evento de que se produzcan desequilibrios por causas no imputables a quien resulte afectado, las Partes adoptarán las medidas conducentes a restablecer el equilibrio y suscribirán los documentos necesarios a tal efecto. En todo caso, siempre que se afecte negativamente las utilidades contempladas por EL CONCESIONARIO se entenderá la existencia de ruptura de equilibrio económico del contrato, en cuyo caso se aplicará como solución:

- a. Aumento en el plazo de la etapa de operación establecido en este mismo documento;
- b. Aumento en el valor de las tarifas de peaje por encima del incremento del IPC (Índice de precio al consumidor); y,
- c. Aumento con recursos del Presupuesto del Estado. Para las compensaciones con recursos del Presupuesto General del Estado, se reconocerá como tasa de interés durante el tiempo que se demore el pago, la tasa bancaria de colocación para crédito de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que se estableció el déficit, el Estado Dominicano incurrirá en mora de su obligación y deberá cancelar los intereses que por este concepto autoriza la ley.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.-** Se considerarán como acontecimientos que rompen el equilibrio económico previsto en el presente contrato, de manera enunciativa, los siguientes:

- a) Cambios adversos en la legislación;
- b) La adopción o ejecución por cualquier autoridad pública de medidas o actos que afecten los aspectos económicos y financieros vinculados a la inversión;

- c) Cambios negativos en el tratamiento tributario de EL CONCESIONARIO, sin que la enumeración sea tentativa, la imposición de cualquier impuesto del que haya sido exonerado o el incremento de cualquier tasa tributaria de las existentes a su firma o colocadas posteriormente;
- d) Acontecimiento o caso de emergencia que impidan la ejecución del contrato;
- e) La imposibilidad de las partes en alcanzar un acuerdo sobre la modificación del contrato ante un evento de Fuerza Mayor;
- f) Perturbación del entorno económico;
- g) Devaluación significativa del peso dominicano;
- h) Incumplimiento por parte de EL CONCEDENTE;
- i) Actos de autoridad lesivos al equilibrio contractual;
- j) Prohibición de repatriar capitales o de convertibilidad de monedas;
- k) Aquellos que generen reducciones en las previstas utilidades de EL CONCESIONARIO; y,
- l) Cualquier situación que afecte los aspectos económicos y financieros del contrato.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: SOLUCIONES A LA RUPTURA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.-** Las Partes reconocen que durante la vigencia de este contrato no podrán bajo ninguna causa renunciar al derecho del restablecimiento del equilibrio económico contractual, y por lo tanto, ante cualquier evento no expresamente previsto en este contrato que altere dicho equilibrio. Cualquier estipulación escrita en este contrato que pudiese interpretarse como una renuncia expresa o tácita de EL CONCESIONARIO a tal derecho se entenderá no escrita. En tales casos corresponderá a EL CONCESIONARIO:

- a) Proponer a EL CONCEDENTE compensaciones, modificación de cláusulas y/o anexos, modificación de la estructura tarifaria, ampliación o prórroga de plazos, renegociación total o parcial del contrato, extensión de la concesión a otros peajes y cualquier otra medida que estime conveniente para reestablecer el equilibrio económico;
- b) En un plazo de diez (10) días laborables contados a partir de la recepción de la propuesta referida, EL CONCEDENTE deberá responder por escrito a EL CONCESIONARIO en relación a dicha propuesta. De no hacerlo, se entenderá aceptada la propuesta de EL CONCESIONARIO con la subsecuente obligación para EL CONCEDENTE de pagar la suma propuesta por EL CONCESIONARIO.

EL CONCEDENTE podrá rechazar la reclamación de EL CONCESIONARIO por discrepar con el análisis o el cálculo sobre el cual se fundamente, en tal eventualidad, las Partes procuraran dentro de un plazo de veinte (20) días laborables, alcanzar un acuerdo sobre la forma de restablecer el equilibrio económico. De no lograrlo, cualquiera de ellas podrá someter el diferendo al Tribunal de Arbitraje previsto en el presente contrato; y

- c) Antes del formal inicio de la Etapa de Operación EL CONCESIONARIO deberá someter a EL CONCEDENTE, una propuesta detallando el procedimiento para el manejo de los recursos generados por el cobro de peaje para revisión y aprobación. En el caso de que durante la Etapa de Operación se reporten utilidades extraordinarias, EL CONCESIONARIO debe someter a EL CONCEDENTE una Propuesta para compartir las mismas, la cual debe ser revisada y aprobada por EL CONCEDENTE.

#### **ARTICULO DECIMO SEXTO.- FORMULA DE AJUSTE O ACTUALIZACION DE VALORES.-**

**16.1. FORMULA DE AJUSTE PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.** Al finalizar la etapa de revisión del diseño se procederá a analizar el valor del proyecto, debiendo indicarse la cantidad de obras con sus respectivos precios unitarios, sustentados en el análisis de los mismos, debiendo suscribirse el "Acta de Finalización de la Etapa de Elaboración y Diseño de Estudio de Tráfico" con base en las especificaciones definitivas.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRORROGAS, PLAZOS DEL CONTRATO.-** Todos los plazos previstos en el presente contrato, a cargo de EL CONCESIONARIO, estarán sujetos a prorrogarse o extenderse por su petición, en la medida en que se presenten situaciones y/o hechos que alteren de manera relevante las condiciones de su cumplimiento especial y señaladamente para preservar el equilibrio económico del mismo. En tales condiciones, EL CONCEDENTE se compromete a evaluar y responder la petición escrita de EL CONCESIONARIO en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DERECHOS DE AUDITORIA DEL CONCEDENTE.-** EL CONCESIONARIO se obliga a permitir a EL CONCEDENTE la realización de auditorías que le permitirán tener conocimiento de los recaudos del peaje, tal como se establece en el Artículo Noveno, Numeral 9.2.2 de este mismo contrato.

### **CAPITULO V OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**ARTICULO DECIMO NOVENO: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Sin perjuicio de las que se mencionan a lo largo del presente contrato, EL CONCESIONARIO se obliga a:

- 
- a) Aportar el ciento por ciento (100%) del costo del diseño y de la construcción, tanto para las obras descritas como por las nuevas que puedan surgir durante la vigencia del contrato y que sean necesarias para “La Vía Concesionada”, debidamente aprobados por EL CONCEDENTE.
  - b) Ejecutar la obra dentro de los cronogramas y costos aprobados durante la Etapa de Elaboración del Diseño y Estudio de la Demanda de Tráfico y Presupuestos de Obras.
  - c) Realizar las actividades a que se obliga en desarrollo de este contrato, con plena observancia de las normas, requisitos y parámetros establecidos en los diseños, estudios y en sus modificaciones, las especificaciones técnicas y de calidad previstas para ellas en los documentos del presente contrato de concesión.
  - d) Elaborar los Diseños y adelantar el Estudio de la Demanda de Tráfico, conforme a lo previsto en el presente contrato.
  - e) Constituir las garantías y mantenerlas vigentes con arreglo a lo estipulado en el presente contrato.
  - f) Suministrar, instalar, montar, y probar los equipos necesarios para la operación del PROYECTO, de acuerdo con lo pactado en este contrato, en el Reglamento de Operación y en el Programa de Inversión.
  - g) Prestar los servicios ofrecidos al usuario de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y en el Manual de Servicios y Atención al Usuario.
  - h) Operar las Estaciones de Peaje de acuerdo con este contrato y el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje.
  - i) Recaudar, transportar y depositar los dineros provenientes del recaudo de peaje de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en el Manual de Operación de las Estaciones de Peaje.
  - j) Garantizar la plena movilización de los usuarios que utilicen la vía objeto de la concesión, de acuerdo con los términos de este contrato y el Reglamento de Operación.
  - k) Suministrar al CONCEDENTE la información que requiera en relación con este contrato, sin limitación alguna y permitir el acceso a la información mediante Auditoría Técnica permanente o cualquier otra técnica que implante EL CONCEDENTE.

**ARTICULO VIGESIMO: CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.-** Desde el inicio hasta la entrega final del Proyecto, al término del contrato, EL CONCESIONARIO asume entera responsabilidad por su cuidado. En caso de que se

produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del Proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor, vandalismo probado o caso fortuito, EL CONCESIONARIO deberá repararlas y reponerlas a su propio costo en un tiempo prudente de manera que, a su entrega a EL CONCEDENTE, las obras estén en buenas condiciones de operación y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato. Las condiciones generales del proyecto se deberán mantener de acuerdo con lo definido en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto aprobado por EL CONCEDENTE, incluidas la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del Proyecto, a cargo de EL CONCESIONARIO, quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o a EL CONCEDENTE por falta de señalización, o por deficiencia en ella, por su negligencia o culpa grave debidamente comprobados. La señalización temporal durante la etapa de construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y del personal que trabaja en el Proyecto y la señalización informativa y preventiva del Proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia emitidas por EL CONCEDENTE.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: UTILIZACIÓN DE LAS VIAS EXISTENTES.-** En el evento en que como consecuencia de la elaboración de los diseños adelantada por EL CONCESIONARIO se acuerde la utilización de vías existentes para integrar el PROYECTO, se requerirá que las partes suscriban la respectiva Acta de Recibo de las nuevas vías, conteniendo su estado, inventario y señalización, entre otras informaciones.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VINCULACIÓN DEL PERSONAL. SUB-CONTRATOS.-** EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación del personal, la celebración de sub-contratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipos indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL CONCEDENTE declare responsabilidad alguna por dichas actuaciones y los daños y perjuicios que pudiesen causar tales actos.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.-** EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros y personal técnico calificado; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre de EL CONCESIONARIO. Todos los empleados y obreros serán nombrados por EL CONCESIONARIO quien deberá cumplir con toda las disposiciones legales sobre la contratación de personal dominicano y extranjero. Asimismo, deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones u oficios.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: SALARIOS Y PRESTACIONES LABORALES.-** Estarán a cargo de EL CONCESIONARIO los salarios y prestaciones laborales de todos los trabajadores vinculados al proyecto. A tal efecto, EL CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código de Trabajo. Ninguna obligación

de tal naturaleza corresponde al CONCEDENTE por tales conceptos, y éste no asume responsabilidad individual ni solidaria.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EQUIPAMIENTO.-** EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras los equipos requeridos para ejecutar la obra adecuadamente de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra y en el Programa de Inversión, siendo de su obligación la adecuación de las vías y estructuras que fueren necesarias para el transporte de los mismos. La aceptación por parte de EL CONCEDENTE de la relación de equipo presentada no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios y adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: MATERIALES Y EJECUCION.-** EL CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporales como permanentes, hasta la terminación del objeto del contrato, de conformidad con el Programa de Inversión, el Programa de Obra, las Especificaciones Técnicas Particulares y la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto, resultantes de la elaboración de los diseños. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción revisado por EL CONCESIONARIO y aprobado por EL CONCEDENTE. EL CONCESIONARIO deberá proporcionar todos los documentos e informes de calidad, así como permitir el acceso y la ejecución de las actividades tendientes a la obtención de pruebas de laboratorio (examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas). Los funcionarios autorizados por EL CONCEDENTE deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en los cuales se esté trabajando para la ejecución de la obra. En todo caso, estas actividades se llevarán a cabo sin entorpecer la ejecución normal del proyecto y sin que generen sobrecostos a EL CONCESIONARIO.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EXPLOTACIÓN DE FUENTES DE MATERIALES.-** Serán por cuenta y responsabilidad de EL CONCESIONARIO, los costos de explotación de las fuentes de materiales, y de las zonas de descargue de desechos, así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos. De igual forma, serán por cuenta y responsabilidad de EL CONCESIONARIO, los costos de la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el costo de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. No obstante lo anterior, será responsabilidad exclusiva de EL CONCEDENTE la obtención de todas las licencias, permisos, servidumbres, autorizaciones y demás requeridas para la ejecución del PROYECTO en todas sus etapas (Construcción, Operación, Rehabilitación, Mantenimiento, Comunicaciones, Fuentes de Materiales, etc).

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: ESQUEMA BASICO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.-** Para la conservación de la vía que conforma EL PROYECTO, es necesario adelantar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo que garantice un buen estado de la vía y un adecuado nivel de servicio, el cual se define en el Reglamento de Mantenimiento Periódico y Rutinario del Proyecto que deberá ser aprobado por EL CONCEDENTE. El programa debe incluir dos grandes actividades: mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario.

**PARRAFO PRIMERO: MANTENIMIENTO RUTINARIO.-** Una vez iniciada la etapa de operación y mantenimiento, se debe iniciar el mantenimiento rutinario para preservar la vía en buen estado. Para tal efecto, se deberá realizar una inspección sistemática mediante un recorrido periódico de la vía que permita identificar el estado de ésta y determinar las acciones que deben ejecutarse con el propósito de reparar las anomalías que se registren. Este mantenimiento debe realizarse por EL CONCESIONARIO de manera continua durante la vigencia del contrato y consistirá en:

- a) Parcheo y bacheo;
- b) Carpeta asfáltica; sellado y refuerzo del pavimento asfáltico;
- c) Líneas de demarcación y señalización horizontal;
- d) Reposición de señales verticales y lumínicas;
- e) Reposición de defensas metálicas;
- f) Reposición de tachas reflectivas;
- g) Reconstrucción de terraplenes.
- h) Iluminación de los diferentes elementos de la vía concesionada;
- i) Limpieza de drenajes;
- j) Disponer de un centro de mantenimiento;

**PARRAFO SEGUNDO: SEÑALIZACIÓN PARA LABORES DE MANTENIMIENTO.-** Todas las labores de mantenimiento que generen un cierre parcial de la vía, y en donde de alguna manera se vea comprometida la seguridad del usuario, deberán ser señalizadas debidamente para evitar accidentes, en cumplimiento de las disposiciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre (Ley 241). Los programas de mantenimiento y conservación vial estarán sujetos al resultado del diseño final aprobado y del tráfico real que se presente.

**PARRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO PERIODICO.-** El mantenimiento periódico deberá ejecutarse para restituir, en lo posible, la vía al estado original. La programación de este mantenimiento es discreta en el tiempo e implica labores de mayor envergadura que las del mantenimiento rutinario. Estas labores deben ser programadas considerando las especificaciones particulares y el diseño definitivo que se utilice para la construcción de la carretera e incluirán:

- a) Rocería y limpieza;
- b) Sellado de grietas;
- c) Parcheo y bacheo;
- d) Empradización;
- e) Remoción de derrumbes; y,
- f) Mantenimiento puente existente (metálico) y el nuevo a construir.

**PARRAFO CUARTO:** No formando el nuevo puente sobre el Río Isabela parte del presente Contrato de Concesión, sus eventuales vicios ocultos y reparaciones estructurales o daños físicos no serán responsabilidad de EL CONCESIONARIO. Sin embargo, corresponderá a EL CONCESIONARIO proveerle el mantenimiento rutinario de aseo, limpieza, belleza exterior, reparaciones menores, pintura, iluminación y señalización.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: ACTIVIDADES DE OPERACIÓN.-** La operación es la actividad que coordina y administra el recaudo de las tarifas de peaje, que es la fuente principal de la recuperación de la inversión. Adicionalmente, la operación debe atender de manera eficaz a los clientes o usuarios de la vía y es un servicio ininterrumpido o continuo durante las veinticuatro horas del día y todos los días del año. Por esa razón la confiabilidad del servicio debe ser extraordinaria, salvo los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten.

Para la correcta operación del corredor es indispensable realizar una serie de actividades con el propósito de garantizar el recaudo de las tarifas de peajes y brindar un servicio apropiado a los usuarios de la vía. Entre las principales actividades que deben ejecutarse para alcanzar una adecuada operación, están las siguientes:

- a) Recaudo de las tarifas de peaje;
- b) Transporte y consignación de los valores recaudados;
- c) Atención e información a los usuarios en circulación;
- d) Prestación de servicio de primeros auxilios y ambulancia;

- 
- e) Prestación de servicio de atención a vehículos accidentados o con daño mecánico y asistencia de grúa;
  - f) Inspección permanente de tráfico;
  - g) Presentación periódica de los informes de tráfico y recaudo de las estaciones de peaje.
  - h) Vigilancia de las vías que componen la infraestructura de operación;
  - i) Intercomunicación entre las estaciones de peaje, Centro de Control y vehículos de EL CONCESIONARIO;
  - j) Registro estadístico del tráfico;
  - k) Sistema de coordinación con las autoridades viales del Estado y con la Policía de Tránsito;
  - l) Atención en el área de servicio al público;
  - m) Mantener informado a EL CONCEDENTE sobre el proceso de recaudo de cada uno de los peajes; y,
  - n) Pagos de los compromisos del financiamiento para el Proyecto.

**ARTICULO TRIGESIMO: OBLIGACIONES DEL CONCEDENTE.-** EL CONCEDENTE se obliga frente a EL CONCESIONARIO a:

- a) Garantizar el mantenimiento del equilibrio económico durante todo el término de este contrato
- b) Entregar los predios necesarios para la ejecución del PROYECTO, previa expropiación y pago a sus derechohabientes, libres de todo gravamen y perturbación, en las oportunidades, condiciones y en la forma prevista en el presente contrato, acorde con el programa de ejecución de obras. El referido pago corresponde a EL CONCESIONARIO, incluyendo la instrumentación del expediente.
- c) Proteger la inversión extranjera y garantizar la estabilidad jurídica del contrato.
- d) Coordinar y obtener la reubicación a costa del Proyecto, de los servicios públicos que afecten los predios requeridos para el PROYECTO y el Derecho de Vía, así como la totalidad de servidumbres de cualquier naturaleza.
- e) Colaborar para el adecuado desenvolvimiento del contrato de concesión.

- f) Ofrecer los servicios de la Policía de Tránsito y de la AMET o cualquier otro nuevo cuerpo del orden y todo el apoyo necesario para el manejo y control del tráfico, y la imposición de las sanciones por infracciones a las normas de tránsito que sean pertinentes.
- g) Las demás que le correspondan conforme al presente contrato, sus documentos y a las leyes nacionales.
- h) En caso de que EL CONCEDENTE evalúe la construcción de nuevas vías en las inmediaciones de la vía concesionada (los tramos comprendidos, hacia el Este, entre el actual Puente Francisco J. Peynado y la confluencia del Río Isabela con el Río Ozama y al Oeste, entre el mismo Puente Francisco J. Peynado hasta el Puente de la Avenida Jacobo Majluta sobre el Río Isabela), EL CONCESIONARIO tendrá prioridad en el desarrollo y futura administración por concesión, conforme a lo que indicara la nueva ingeniería financiera del proyecto en cuestión, manteniendo así el equilibrio económico según indicado en acápite a) de este artículo.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION.-**

Para la ejecución de las actividades de construcción establecidas en el presente contrato deberán suscribirse los siguientes documentos:

- a) Un acta de replanteo inicial del proyecto;
- b) Actas mensuales del proceso de construcción; y,
- c) El Acta de terminación de la obra / instalaciones junto con los planos de obra construida.

**PARRAFO UNICO:** Sin perjuicio de lo anterior, EL CONCEDENTE directamente o mediante personal contratado al efecto, podrán inspeccionar en todo momento cualquiera de las obras / instalaciones en ejecución al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones de su ejecución, de los plazos programados y ajuste al proyecto aprobado.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DERECHOS DE EL CONCESIONARIO.-**

Además de los que le correspondan en virtud del presente contrato y en la ley, son derechos de EL CONCESIONARIO, entre otros, los siguientes:

- a) Recibir los pagos de peaje o cualquier otro de conformidad con el presente contrato
- b) Repatriar el principal y accesorios de los financiamientos obtenidos en moneda extranjera para la realización del proyecto;
- c) Solicitar y obtener el restablecimiento del equilibrio económico del contrato;
- d) Acceder a los predios, sobre los cuales se adelantará el PROYECTO, los cuales incluirán el derecho de vía correspondiente;

- e) Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre y cuando se encuentren dentro del alcance de los derechos que la concesión le otorga y sean consistentes con su finalidad.
- f) Disfrutar sin perturbación alguna, de los derechos que le confiere el presente contrato de concesión; y,
- g) Obtener la colaboración de EL CONCEDENTE para el adecuado desarrollo del contrato de concesión.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DERECHOS DE EL CONCEDENTE.-** Sin perjuicio de lo que se estipulan a lo largo del presente contrato, **EL CONCEDENTE** tendrá, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Exigir a EL CONCESIONARIO el cumplimiento de sus obligaciones y tomar las medidas conducentes a lograr dicho cumplimiento, dentro de los parámetros previstos en este contrato. Recibir por parte de EL CONCESIONARIO los comprobantes de pago de los compromisos financieros conforme con el contrato financiero que suscribirá con terceros para la obtención de los fondos a invertir en la vía concesionada;
- b) Supervisar y vigilar el contrato a través de las personas u órganos estipulados en el presente documento y de acuerdo con sus previsiones, mediante Auditoría Técnica permanente.
- c) Aplicar las penalidades económicas por incumplimientos de EL CONCESIONARIO, en los casos, cuantía y de acuerdo con los procedimientos estipulados en el presente contrato.
- d) Ser copartícipe de las utilidades extraordinarias en las proporciones estipuladas, durante toda la etapa de operación.

## **CAPITULO VI GARANTIAS**

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: GARANTIAS.-** EL CONCESIONARIO deberá constituir las pólizas que a continuación se señalan:

- a) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Etapa de Elaboración del Diseño, Estudios de Tráfico, con una póliza de garantía de la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A. y en su defecto por una compañía aseguradora de primera línea reconocida en la República Dominicana, por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor previsto para dicha Etapa en la Ingeniería Financiera Básica, con una vigencia igual a la del término de la Etapa mencionada y seis (6) meses

más, que será efectiva o aplicable por EL CONCEDENTE en caso de fallas de EL CONCESIONARIO.

- b) El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Etapa de Construcción, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento del valor previsto en la Ingeniería Financiera del PROYECTO para dicho rubro, con una vigencia igual a la prevista para dicha etapa y un (1) año más.
- c) Antes de su vencimiento y finalizada la Etapa de Construcción, su valor debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y administración proyectados para el primer año de operación de la carretera y deberá ajustarse anualmente al cinco por ciento (5%) de los costos de mantenimiento y operación proyectados para el año siguiente de operación hasta el vencimiento del contrato. La prórroga correspondiente al último año de vigencia del contrato, se constituirá por el término de dos (2) años por un valor igual al costo del mantenimiento y administración del PROYECTO del último año de vigencia del contrato. Para que esta garantía sea exigible, EL CONCEDENTE deberá mantener las obras de suerte que conserven el nivel del servicio con el que le fueron entregadas por EL CONCESIONARIO a través de la reversión y entrega final de bienes prevista en el presente contrato; este nivel de servicio óptimo, a su vez debe ser mantenido por EL CONCESIONARIO durante toda la Etapa de Operación.
- d) Estabilidad de la obra. Esta póliza la constituirá EL CONCESIONARIO a la finalización de la Etapa de Construcción, para garantizar la estabilidad de las obras por un valor equivalente al tres por ciento (3%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en la que se constituya la garantía, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que finalice la Etapa de Construcción.
- e) Responsabilidad Civil Extra Contractual, para garantizar las lesiones o muerte de una o varias personas y por daños a terceros o a propiedades de EL CONCEDENTE, por un monto de USD \$250.000 por evento y vigente durante las Etapas de Construcción y de Operación y seis (6) meses más.
- f) Póliza de Todo Riesgo Construcción por el diez por ciento (10%) de la construcción y con una vigencia igual a la de la Etapa de Construcción y tres (3) meses más.

**PARRAFO PRIMERO: POLIZAS DE SEGURO.-** Las garantías antedichas las deberá constituir EL CONCESIONARIO mediante la compañía indicada en el literal a) de este mismo apartado y en su defecto por una compañía de primera línea radicada en la República Dominicana previa aprobación de EL CONCEDENTE.

**PARRAFO SEGUNDO: REPOSICIÓN DE GARANTIAS.-** EL CONCESIONARIO deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de

sinistros. Igualmente, en cualquier evento que aumente el valor del contrato o prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

## **CAPITULO VII REGIMEN FISCAL**

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: ASPECTOS IMPOSITIVOS.-** Las rentas obtenidas por EL CONCESIONARIO derivadas del presente contrato estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido por el Código Tributario (Ley 11-92 del año 1992). Ningún aumento futuro o creación de nuevos impuestos, tasas o arbitrios, aplicará al contrato, estructurado económicamente sobre la base de las cargas impositivas existentes, salvo si la nueva ingeniería financiera del proyecto lo permite.

## **CAPITULO VIII CESION Y SUBCONTRATOS**

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: CESION Y SUBCONTRATOS.-** EL CONCESIONARIO podrá ceder total o parcialmente el presente contrato de concesión con la aprobación previa y escrita de EL CONCEDENTE, en cuyo caso estaría liberado de obligaciones, los cuales asumirá el nuevo Concesionario. EL CONCESIONARIO podrá subcontratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras idóneas para la actividad o gestión subcontratada. No obstante, será EL CONCESIONARIO el único responsable frente a EL CONCEDENTE por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.

## **CAPITULO IX FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO**

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Las PARTES quedarán exentas de toda responsabilidad por el no cumplimiento de las obligaciones a su cargo cuando, con la debida comprobación, se concluya la existencia u ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, definidos como aquellos eventos extraordinarios que se encuentran fuera del control de las PARTES y que no pueden ser previstos o que siéndolo no pueden ser resistidos o evitados, siempre y cuando tales hechos no sean consecuencia de la negligencia o intención de la parte que lo invoca o del personal a su cargo. Los gastos que demanden las reparaciones o construcciones como consecuencia directa de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito, serán asumidas por EL CONCEDENTE con cargo a sus recursos propios, siempre que EL CONCESIONARIO haya avisado de la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito a EL CONCEDENTE, dentro de los diez (10) días laborales siguientes a aquella en que cesaron o desaparecieron las causas y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que actuó EL CONCESIONARIO, hayan sido comprobados.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CAUSA DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** De manera enunciativa, nunca limitativa, se considerarán comprendidos de fuerza mayor o caso fortuito, los hechos y eventos siguientes, los cuales no permitan a las partes cumplir con sus obligaciones en este contrato, a saber:

- a) Un terremoto, inundación, huracán, tornado, lluvias copiosas, maremoto, derrumbe, tormenta eléctrica, incendio, explosión o evento similar que afecte de manera directa, total o parcialmente el funcionamiento del PROYECTO y/o obras en ejecución;
- b) Explosión o contaminación química;
- c) Epidemia o plaga;
- d) Cualquier acto de guerra externa declarada o no declarada, invasión, conflicto armado, embargos internacionales decretados contra el Estado de la República Dominicana, actos de grupos armados o terrorismo en general, cualquier acción hostil en tiempos de paz o de guerra, incluyendo cualquier acción tomada por cualquier autoridad para oponerse, combatir o defenderse contra tal acontecimiento;
- e) Cualquier paro, huelga de trabajadores que no sea de EL CONCESIONARIO, o manifestaciones públicas en general que afecten directamente a EL CONCESIONARIO por causas que vayan mas allá de su control razonable;
- f) Los incendios causados por la electricidad atmosférica;
- g) Los que provengan de los movimientos de los terrenos en que se encuentren en las obras construidas previo a la ejecución de este Contrato; y,
- h) Actos vandálicos demostrables.

**PARRAFO:** El sobrecosto de los resultantes del caso fortuito o fuerza mayor originados en pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONCEDENTE serán incluidos en esta misma Póliza.

## **CAPITULO X TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá únicamente concluir por rescisión unilateral de EL CONCEDENTE en el caso eventual de que EL CONCESIONARIO no obtenga los recursos económicos a que se ha comprometido, dentro de los plazos establecidos para el inicio de la Etapa de Construcción, en cuya ocurrencia readquiera EL CONCEDENTE la facultad, sin responsabilidad alguna, de entregarlo a otro/s interesado/s. Para las demás causas de incumplimientos de plazos, entrega de diseños, especificaciones, planos, conclusión de obras, calidad de las mismas y cualquier otro fallo atribuible a EL

CONCESIONARIO y hasta el inicio de operación y mantenimiento de la concesión, las sanciones consistirán exclusivamente en penalidades económicas y/o ejecución de fianzas en su contra, a favor de EL CONCEDENTE, a ser establecidas más adelante.

**PARRAFO UNICO: DERECHO ADQUIRIDO DE LOS TERCEROS CONTRATISTAS DEL CONCESIONARIO.-** Cuando por cualquier causa terminase anticipadamente el contrato de concesión EL CONCEDENTE estará obligado a respetar los derechos de los terceros que contrataron con EL CONCESIONARIO hasta tanto termine el plazo de los respectivos contratos, siempre y cuando no hayan sido el motivo de la terminación de este contrato. Durante este mismo término se mantendrán los beneficios tributarios que en beneficio de ellos se han pactado en el presente contrato.

**ARTICULO CUADRAGESIMO: RESOLUCIÓN, CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. FORMULAS ECONOMICAS.-** Las Partes podrán acordar la resolución del presente contrato por conveniencias recíprocas. En tal contingencia, aplicará entre ellas la siguiente fórmula económica:

$$C = \Sigma [(CR_i - D_i) * ((IPC_T / IPC_{dT}) * (TC_T / TC_{dT}) * (1 + TIR)^d)] + VPN \Sigma (IME_j * 30\%) + P - M$$

C: Valor de la Compensación por parte del Estado Concedente.

TIR: Tasa Interna de Retorno Mensual Garantizada del Inversionista después de impuestos.

n: Número de meses transcurridos entre la fecha (mes) en que se iniciaron los desembolsos del proyecto y la fecha (mes) de terminación del Contrato.

d: Número de meses transcurridos entre la fecha del desembolso (mes *i*) y la fecha (mes) de terminación del contrato.

CR<sub>i</sub>: Valor de los recursos aportados por EL CONCESIONARIO (Capital de Riesgo) en el mes *i*.

D<sub>i</sub>: Valor de los dividendos pagados a EL CONCESIONARIO en el mes *i*.

VPN: Valor Presente Neto de los Ingresos Futuros, utilizando como tasa de descuento el 10% E.A., es decir 0.7974% mensual.

IME<sub>j</sub>: Valor del Ingreso Mínimo estimado por el concesionario de la ecuación contractual para el mes *j*, según las tablas anexas al presente Contrato.

P: Valor de los Pasivos que tenga EL CONCESIONARIO por concepto de créditos, gastos tributarios, costos fiduciarios, nómina, mantenimiento, gastos operacionales y demás gastos directamente relacionados con el Proyecto, a la fecha de terminación del Contrato, de acuerdo a la contabilidad del Patrimonio Autónomo y/o EL CONCESIONARIO.

M: Valor de las multas pendientes de cancelar por parte de EL CONCESIONARIO antes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC<sub>t</sub>: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato.

IPC<sub>dt</sub>: Índice de Precios al Consumidor vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso.

TC<sub>t</sub>: Tasa de Cambio vigente en el mes de la fecha de terminación del Contrato, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

TC<sub>dt</sub>: Tasa de Cambio vigente en el mes *i*, en que efectúa el desembolso, certificada por el Banco Central de la República Dominicana.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REVERSIÓN Y ENTREGA FINAL.-**

Al vencimiento de la Etapa de Operación, los bienes afectados a la concesión del proyecto, en los que se incluyen: los predios de la vía concesionada, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte, señales, las casetas de peaje, su área de servicio, los equipos instalados para la operación del proyecto, y demás bienes contenidos en los documentos contractuales, se revertirán en perfectas condiciones de utilización a favor de EL CONCEDENTE, sin costo alguno, libres de todo gravamen.

EL CONCESIONARIO, si así lo quisiera, podrá solicitar la ampliación o prórroga de la concesión para la explotación de los servicios complementarios que se hayan instalados. EL CONCEDENTE, dentro de las normas legales y si lo estima conveniente, autorizará esta ampliación.

EL CONCEDENTE igualmente podrá adquirir otros bienes de LA CONCESIONARIA no afectando directamente al PROYECTO, que puedan ser útiles para continuar con la operación y/o el mantenimiento del proyecto, lo cual hará a precios comerciales, determinados por tres (3) peritos independientes de las Partes. LAS PARTES nombrarán un perito cada una y el tercero de común acuerdo, la decisión de los peritos será acatada por las Partes sin apelación.

#### **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-**

Forman parte integral del presente contrato los documentos que se relacionan a continuación:

1. El Poder otorgado al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones por el Señor Presidente de la República autorizándole a firmar este contrato;
2. La Sanción Congresional;
3. La propuesta entregada por EL CONCESIONARIO a EL CONCEDENTE;

4. La Resolución del Consejo de Administración de EL CONCESIONARIO para la firma del contrato;
5. Los diseños definitivos que serán elaborados por EL CONCESIONARIO durante la etapa de Estudios y Diseños y Estudio de la Demanda de Tráfico;
6. Especificaciones Técnicas Particulares de este Contrato derivadas del diseño, de las normas internacionales aplicables y normas vigentes en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.
7. La normativa técnica dominicana sobre construcción de carreteras, autopistas y obras públicas en general.
8. Estudio de la demanda de tráfico.
9. Ingeniería Financiera Básica del Proyecto y la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto.
10. Addenda, actas de acuerdo y demás documentos suscritos entre las Partes.
11. Reglamento de Mantenimiento y Conservación de la Vía.
12. Reglamento de Operación del Proyecto.
13. Los demás documentos constitutivos del Proyecto.
14. Estudio de medio ambiente.

## **CAPITULO XI PENALIDADES**

**ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- PENALIDADES.-** El incumplimiento de las obligaciones del contrato a cargo de cualquiera de las Partes, será sancionado a través de la imposición de penalidades. En todo caso, la imposición de tales cargas no eximirá a las Partes de ninguna de sus obligaciones.

**ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: APLICACIÓN DE LAS PENALIDADES AL CONCESIONARIO.-** Compensación por Daños y Perjuicios.- EL CONCESIONARIO deberá pagar a EL CONCEDENTE compensación, liquidación de daños y perjuicios aplicables con respecto a la totalidad de las obras por un valor de uno por mil por día del precio de construcción del contrato. La máxima compensación por liquidación de los daños y perjuicios para la totalidad de las obras es cinco por ciento (5%) del precio de construcción.

**PARRAFO PRIMERO:** Las penalidades económicas estipuladas en el presente artículo se causarán a partir de la constitución en mora por parte de EL CONCESIONARIO en el

cumplimiento de sus obligaciones. Para efectos de la constitución en mora, EL CONCESIONARIO le informará a EL CONCEDENTE, por escrito, sobre el incumplimiento que alega, acreditando la causa con la correspondiente justificación, otorgándole un plazo de veinte (20) días hábiles para corregir, explicar o subsanar la situación de incumplimiento, vencido el cual, y persistiendo la causa de incumplimiento o porque el CONCEDENTE no acepta las explicaciones ofrecidas por EL CONCESIONARIO.

**PARRAFO SEGUNDO:** De no pagar voluntariamente EL CONCESIONARIO la penalidad económica correspondiente, podrá EL CONCEDENTE descontarla de cualquier suma que debiera a EL CONCESIONARIO; en caso de no existir deuda a cargo de EL CONCEDENTE, éste actuará contra el patrimonio de EL CONCESIONARIO mediante el debido proceso de ley.

**PARRAFO TERCERO:** El pago de las penalidades estipuladas en el presente artículo no exonerará a EL CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato,

**ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: PENALIDADES A FAVOR DE EL CONCESIONARIO.-** Las siguientes serán causales suficientes para la imposición de multas al **CONCEDENTE**:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación que le corresponda cumplir al ESTADO, cuando dicho incumplimiento genere un perjuicio para EL CONCESIONARIO o para el adecuado desarrollo del presente contrato de concesión, dará derecho a EL CONCESIONARIO a cobrar una multa del uno por mil por día (0.001%) del valor del tramo o lote en que se encuentre en construcción, durante la Etapa de Construcción. Si el incumplimiento se da en la Etapa de Operación, la multa será el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del recaudo de peaje, por cada día de incumplimiento.
- b) El incumplimiento de EL CONCEDENTE en su obligación de saneamiento de los predios requeridos para el PROYECTO, y como consecuencia de ello se perturbe la ejecución del mismo, dará derecho a EL CONCESIONARIO a cobrar una multa del uno por mil por día (0.001%) por cada día de atraso, liquidado sobre el valor del PROYECTO.

**PARRAFO PRIMERO:** Las penalidades económicas estipuladas en el presente artículo se causarán a partir de la fecha de la constitución en mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para efectos de la constitución en mora de EL CONCEDENTE en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo y de los plazos, EL CONCESIONARIO informará a EL CONCEDENTE por escrito, sobre los eventos y causales de su incumplimiento, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para corregir, explicar o subsanar la situación de incumplimiento, el cual, y persistiendo la causal de incumplimiento o porque el CONCEDENTE no acepta las explicaciones dadas por el CONCEDENTE, EL CONCESIONARIO lo requerirá y lo constituirá como incumplido.

**PARRAFO SEGUNDO:** Las sumas anteriores se descontarán de cualquier suma que la Parte incumplida adeude a la Parte cumplida. De no existir sumas a favor de la Parte cumplida, se cobrarán directamente al incumplido quien se obliga a pagarlas a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al cobro, vencido el cual, reconocerá intereses moratorios a una tasa de Libor más ocho por ciento (+ 8%).

**PARRAFO TERCERO:** El pago de las penalidades estipuladas en la presente cláusula no exonerará a la parte cumplida de las responsabilidades y obligaciones que emanen del presente contrato.

## **CAPITULO XII RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualesquiera y todas las disputas y controversias que puedan surgir en virtud de este contrato sobre concesión, sea con relación a su interpretación, validez o de otra índole, serán decididas de acuerdo con los reglamentos de la Asociación Americana de Arbitraje, en la ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, el mismo que conocería los eventuales desacuerdos entre “EL CONCESIONARIO” y la entidad de financiamiento que proveerá los fondos del Proyecto. El fallo del árbitro será terminante, obligatorio y concluyente para todos los fines.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE CONTRATO.-** La entrada en vigor del presente contrato se producirá al día siguiente de la promulgación de la Resolución del Congreso por el Poder Ejecutivo, obligando a las partes firmantes a partir de ese momento al cumplimiento del mismo.

**ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: IDIOMA DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos legales y contractuales, el idioma del presente contrato es el español. En caso de existir traducciones a otro idioma, prevalecerá el idioma español para efectos de la interpretación de cualquiera de sus cláusulas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** Quedan a cargo del CONCESIONARIO todos los gastos legales (impuestos y honorarios profesionales) que necesariamente hay que incurrir para la formalización definitiva del presente contrato, antes o después de la sanción congresional.

**ARTICULO QUINCAGESIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.-** Para todos los casos y en especial en caso de surgimiento de cualquier conflicto entre las partes, el mismo se regirá por las leyes de la República Dominicana.

**ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO: DEL REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO.-** EL CONCEDENTE nombrará un representante que realizará las siguientes funciones:

- a) Vigilar y controlar el cumplimiento por EL CONCESIONARIO de sus obligaciones y velar por la ejecución de la Nueva Ingeniería Financiera del Proyecto;
- b) Informar a EL CONCEDENTE de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, presentando los informes y expidiendo las certificaciones que procedan;
- c) Servir de órgano de enlace entre EL CONCEDENTE y EL CONCESIONARIO;
- d) Asesorar a EL CONCEDENTE y a cualquier órgano de la administración en todas aquellas materias cuya decisión no esté expresamente reservada a otro organismo según este contrato. En tal sentido, informará todos los escritos que se cursen por su conducto al Poder Ejecutivo, expresando su criterio en orden a la decisión que haya de adoptarse en definitiva; y,
- e) Las restantes funciones que le encomiende EL CONCEDENTE, de quien dependerá directamente.

**ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. ELECCIÓN DE DOMICILIO.-** Para efectos legales y del presente contrato serán domicilios de las Partes, los siguientes:

- a) EL CONCEDENTE: Avenida Homero Hernández esquina calle Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.
- b) CONSORCIO M. S. B., S. A.,: calle Pedro Henríquez Ureña No. 136, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., de la República Dominicana.

Todo cambio sobre la anterior información deberá comunicarse a la otra parte por escrito.

**ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO: DERECHO COMUN.-** Las imprevisiones del presente contrato, serán suplidas por el derecho común.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).-

POR EL CONCEDENTE  
EL ESTADO DOMINICANO:

ING. MIGUEL VARGAS MALDONADO,  
Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones.

POR EL CONCESIONARIO  
CONSORCIO M. S. B., S. A.:

ING. MIGUEL BACHA PEÑA,  
Presidente.

Yo, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Certifico y Doy Fe: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores INGS. MIGUEL VARGAS MALDONADO y MIGUEL BACHA PEÑA, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

NOTARIO PUBLICO

Registro No.  
Fecha

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Andrés Bautista García**  
Presidente

**Ramiro Espino Fermín**  
Secretario

**Julio Ant. González Burell**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**Rafaela Alburquerque**  
Presidenta

**Ambrosina Saviñón Cáceres**  
Secretaria

**Rafael Angel Franjul Troncoso**  
Secretario

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo  
Certifica que la presente publicación es oficial**

**Dr. Guido Gómez Mazara**

**Santo Domingo, D. N., República Dominicana**